

*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

(Inter./ordenanza/ordenanza01/Casetas01)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL O UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS Y OTROS.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; 15 a 19 y 58 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales; y 66 de la Ley 25/98 de 14 de julio, sobre el régimen legal de las tasas, el Ayuntamiento de La Unión establece la tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública mediante puestos, barracas, casetas y otros, que se regirá por la presente ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal, mediante la colocación en los mismos de puestos, barracas, casetas, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.- Vienen obligados al pago de esta tasa, las personas físicas y jurídicas, y las entidades del Artículo 33 de la Ley General Tributaria, que efectúen la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal, mediante la colocación de puestos, barracas, casetas, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes. Esta tasa se devenga y nace la obligación de contribuir por ella cuando se inicie la ocupación de la vía pública.

CUANTÍA

Artículo 4º.- Para el cobro de esta tasa se establecen las siguientes tarifas:

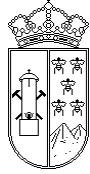
- Por Utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal:

a) Puestos en general:

Los puestos, vehículos, automóviles, furgonetas, etc., establecidos en terrenos de uso público para la venta de artículos alimenticios y no alimenticios, salvo los que se encuentren clasificados en los apartados siguientes, pagarán al mes por metro lineal o fracción superior a 0,50 metros, 190 Ptas., (1'142 Euros).

b) Supuestos especiales:

1.- Circos, espectáculos y atracciones y otras ocupaciones eventuales en terrenos de uso público pagarán por metro cuadrado al día 50 Ptas., (0'301 Euros).



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

2.- Utilización especial de terrenos de uso público, para puestos en fiestas, Navidades, romerías etc., pagarán al día por metro/2, 205 Ptas. (1'232 Euros).

3.- Rodajes cinematográficos: 35.000 Ptas./día., (210'354 Euros).

4.- Rodajes videográficos o reportajes de forma profesional y con carácter mercantil durante actos, festejos o celebraciones públicas salvo medios de comunicación legalmente reconocidos: 2.000 Ptas./día, (12'020 Euros)..

5.- Puestos y casetas instalados en el Antiguo Mercado Público de la Plaza Joaquín Costa con fines lucrativos y por temporadas de Semana Santa, Festival Cante de las Minas, Fiestas Patronales, Navidad, Carnavales y otras análogas: 30.000 Ptas., (180'304 Euros).

6.- Puestos y casetas temporales de carácter desmontable en la temporada de verano: 11.290 Ptas., (67'854 Euros).

La Tasa para las atracciones feriales durante el periodo de Fiestas Patronales se fijará mediante convenio a celebrar entre las partes según las características de la atracción y la naturaleza del uso.

Los derechos por ocupación de la vía pública y bienes de uso público con los elementos a que se refiere la presente ordenanza u otros de naturaleza análoga podrán establecerse por convenio entre el Ayuntamiento y los obligados al pago.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 5º.-

a) El pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal para las ocupaciones eventuales se efectuará diariamente por los obligados, a la presentación del oportuno recibo por cualquiera de los encargados de esta cobranza.

b) El pago de la tasa por la utilización privativa de terrenos públicos destinados a la celebración de mercados semanales se efectuará mensualmente, a la presentación del recibo por cualquiera de los encargados de esta cobranza.

En los mercados se establecerá una lista formal de espera, indicando el número de metros de cada puesto.

Aquellos vendedores que sin causa justificada abandonen su lugar durante más de un mes perderán su reserva de ocupación.

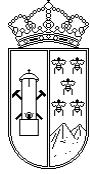
Artículo 6º.- Los interesados vendrán obligados a solicitar la oportuna licencia, mediante instancia, a la que se acompañarán los documentos y datos precisos, tanto para la tramitación como para la liquidación de los derechos con expresión del plazo de ocupación, superficie a ocupar y finalidad o actividad a desarrollar durante el plazo de ocupación.

La Administración Municipal podrá denegar las licencias:

a) A aquellas personas que no reúnan las condiciones debidas para el ejercicio de la actividad, según la legislación vigente.

b) Cuando se trate de artículos alimenticios no susceptibles de venta ambulante según el vigente Código Alimentario Español y disposiciones que lo desarrollan o sustituyan.

c) Atendiendo a otras razones de interés público y dentro del ámbito de su competencia.



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

VIGENCIA

Artículo 7º.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo del Pleno de fecha 25 de mayo del 2001 y publicada en BORM número 185, de 10 de agosto del 2001.